LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 399-2015-MDLO

Los Olivos, 23 de septiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO, el Informe Nº 01151-2015/MDLO/GAF/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 27 de agosto de 2015, el cargo de la Carta Nº 525-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 24 de agosto de 2015 debidamente diligenciado, el Expediente Nº 28095-2015 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN correspondiente a la carta de respuesta s/n de fecha 01 de septiembre de 2015, Informe Nº 427-2015-MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de septiembre de 2015, y la Resolución de Alcaldía N° 415-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014 y la Resolución de Alcaldía N° 473-2014 de fecha 12 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público, las mismas que constitucionalmente cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atributos que les permiten realizar los actos administrativos y de administración necesarios a efectos de cumplir sus objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico y en particular a las normas técnicas que regulan los sistemas administrativos del Sector Público por ser de obligatorio cumplimiento, conforme se encuentra dispuesto en los Artículos I, II y VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gestión del Recurso Humano es un Sistema Administrativo conforme se encuentra explícitamente señalado en el Numeral 1 del Artículo 46º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR su ente rector por mandato del Decreto Legislativo Nº 1023 abarcando los gobiernos locales conforme lo señala el Artículo 3º del citado cuerpo normativo; por consiguiente esta Corporación Edilicia ejerce su autonomía administrativa observando las políticas, normas y procedimientos que regulan dicho Sistema Administrativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 368-2015-MDLO-GAJ de fecha 18 de agosto de 2015, en la cual advierte que debe ser declarado nulo de oficio la Resolución de Alcaldía Nº 473-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, acto administrativo por el cual se aprueban los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora para el pliego petitorio 2014 del sindicato SITRAMUN de fecha 03 de diciembre de 2014, y la Resolución de Alcaldía N° 415-2014 del 04 de noviembre de 2014 acto administrativo por el cual se aprueban los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora para el pliego petitorio 2014 del sindicato SITRAMUN de fecha 20 de octubre de 2014, conforme consta en el Artículo Primero de las precitadas normas jurídicas de alcance municipal; señalando que incurre en los siguientes vicios trascendentes: (i) tanto el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora como las Resoluciones utilizan fórmulas legales y/o procedimientos señalados en los Decretos Supremos Nº 070-85-PCM y 003-82-PCM siendo que ambas normas han sido expresamente derogadas por los literales (k) y (n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014; y, (ii) las Resoluciones al aprobar los acuerdos adoptados constituye una contravención directa a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo que establece la prohibición de aprobar todo tipo de acto administrativo que directa o indirectamente implique el otorgamiento de un incremento económico en las remuneraciones de los servidores públicos cualquiera sea su denominación;

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 399-2015-MDLO

Que, con el cargo de la Carta Nº 525-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 24 de agosto de 2015, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN toma conocimiento del proceso de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía Nº 415-2014 y 473-2014 cumpliéndose con lo establecido en la Casación N° 8125-2019 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República y el Artículo 16° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Expediente Nº 28095-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, presentado por el sindicato antes mencionado, deducen nulidad de la Carta N° 525-2015-MDLO/GAF/AGRRHH y prórroga de plazo para su descargo fundamentando su petición en que se encuentran mal notificados, el mismo que es declarado improcedente mediante Informe N° 427-2015/MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de septiembre de 2015 por los fundamentos jurídicos que en el se esgrimen En el caso en concreto el Sindicato SITRAMUN - LOS OLIVOS fue notificado con las principales piezas del proceso referente a la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 473-2014 y 415-2014, conforme se desprende de las Cartas N° 409-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 10 de junio de 2015 y N° 525-2015-MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 24 de agosto de 2015, en la cual la Secretaria General (Sara Carbajal Moreno) recepcionó dichas misivas con fecha 12 de junio y 25 de agosto del año en curso, cumpliéndose en consecuencia con la formalidad exigida por la casación indicada en el párrafo anterior;

Que, con los Informes N° 368-2015/MDLO-GAJ y N° 427-2015/MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fechas 18 de agosto y 18 de septiembre de 2015 respectivamente, se pretende que se ejerza la facultad de declarar la Nulidad de Oficio, expresión jurídica del principio de la auto tutela de la Administración Pública, facultad-poder que debe ser ejercido en función de límites impuestos por la Constitución y el ordenamiento jurídico en su conjunto, y con respeto, por supuesto, de los derechos fundamentales; asimismo es menester precisar que la facultad de declarar la Nulidad de Oficio de un acto administrativo, en este caso las Resoluciones de Alcaldía Nº 415-2014 y 473-2014, se encuentra regulada en el Artículo 202º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 9º de la referida Ley, al prescribir que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; en ese sentido, es de entender que la carga de la prueba radica, en este caso en particular, a la Administración Municipal el corroborar la existencia de vicios trascendente a efectos que en aplicación del principio de auto tutela, la Administración expulse del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que no se ajustan al derecho vigente;

Que, cabe tener presente que las autoridades administrativas municipales deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, criterio que se complementa con lo señalado precedentemente en cuanto al ejercicio de la autonomía municipal, la cual está supeditada a la observancia del ordenamiento jurídico nacional, a las normas técnicas que regulan los Sistemas Administrativos del Sector Público, como parámetros fundamentales de la producción normativa municipal conforme lo recoge el Artículo 38º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aspecto relevante a destacar ya que la ausencia de ello generaría un acto contrario a disposiciones legales, configurándose una causal de nulidad conforme lo señala el Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Resoluciones N° 415-2014 y 473-2014, al aprobar los acuerdos adoptados por la comisión negociadora constituye una contravención directa a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 en el

caso de autos; cabe señalar que el análisis de todo acto administrativo debe ser entendido no sólo en el cumplimiento de la formalidad, sino además en los efectos que el contenido genere, es decir, si los efectos del acto administrativo no colisionan con el ordenamiento jurídico y en particular con normas jurídicas imperativas. En este aspecto, es de destacar que de la revisión de los antecedentes administrativos se advierte que el Artículo Primero de las Resoluciones de Alcaldía mencionadas, al aprobar los acuerdos de la negociación colectiva, se constituyen en actos administrativos cuyos efectos en la práctica son conceder u otorgar reajustes e incrementos de remuneraciones, no sólo se limita a otorgar el Bono por Crecimiento Económico o por Productividad a los afiliados del sindicato SITRAMUN LOS OLIVOS, sino también que otorga otros beneficios que a la letra se trascriben tales como:

1. Demandas Generales

1.1 La Municipalidad de Los Olivos se compromete a respetar la estabilidad laboral de todos los servidores sindicalizados al SITRAMUN - LOS OLIVOS de manera irrestricta así como de los demás derechos del personal amparados en la Constitución Política del Perú, Leyes Nacionales, Convenios Internaciones y disposiciones emitidas por la Organización Internacional de Trabajo OIT.

1.2 La Municipalidad de Los Olivos se compromete a respetar y dar cumplimiento a los derechos y beneficios laborales, económicos y sociales de todos los trabajadores sindicalizados al SITRAMUN - LOS OLIVOS contemplados en los acuerdos suscritos en pactos y convenios colectivos anteriores al presente y todos los que se han otorgado por Ley de acuerdo a las normas legales vigentes.

2. Demandas Económicas

2.4 Ratificar el acuerdo realizado mediante Acta de fecha 15 de julio de 2014 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.

Ratificar el acuerdo realizado mediante Acta de fecha 20 de octubre de 2014 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2014.

3. Demandas Laborales

3.1 La Municipalidad de Los Olivos se compromete a respetar el Cuadro de Asignación de Personal así como las normas pertinentes a fin de que los trabajadores no sean rotados arbitrariamente. El servidor tiene derecho constitucional a que se les respete su cargo y nivel alcanzado; asignándole las funciones que le correspondan de acuerdo con el (...)

3.9 La Municipalidad de Los Olivos se compromete al pago concerniente el Bono por Crecimiento Económico o por Productividad se realice en el mes de enero de cada año.

3.13 Ratificar el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 11 de junio de 2014 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.

La Municipalidad de Los Olivos se compromete a asumir del pago de la Póliza de Vida (...)

4. Gratificaciones y Aguinaldos

4.2. Ratificar el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 11 de diciembre de 2013 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.

La municipalidad otorgara a los servidores afiliados al SITRAMUN el pago por concepto de adelanto de la remuneración mensual y bono vacacional dentro de los primeros (05) días hábiles de cada mes (...)

5. Beneficios

5.1 Ratificar el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 11 de diciembre de 2013 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.

Otorgar licencia sindical por cuarenta y ocho (48) días hábiles durante el año 2014 (...)

6. Demandas Sociales

6.5 Ratificar el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 11 de junio de 2014 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.
La Municipalidad de Los Olivos otorgará el 60% de descuento a los hijos de los trabajadores nombrados en los cursos talleres que se dictan en el Palacio de la Juventud.

6.6 Ratificar el acuerdo alcanzado mediante acta de fecha 11 de diciembre de 2013 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.
La Municipalidad se compromete en habilitar en el Palacio Municipal a partir del periodo 2014 un comedor a fin de que los trabajadores puedan contar con las comodidades en los periodos que correspondan su refrigerio.

6.8 Ratificar el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 11 de junio de 2014 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014.

La Municipalidad de Los Olivos se compromete a otorgar los montos de acuerdo a la normatividad vigente en el plazo máximo de 05 días hábiles, correspondientes por liquidación de beneficios sociales.

Que, es menester precisar que si bien la administración pública contó con la facultad de ejercer el control difuso administrativo en virtud del precedente vinculante contenido en la STC Nº 03741-2004-PA/TC expedida por el Tribunal Constitucional, dicho precedente quedó sin efecto en virtud de la STC Nº 04293-2012-AA;

Que, cabe señalar que la potestad administrativa de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo no está sometida al arbitrio del funcionario y/o servidor, por el contrario dicha potestad se ejerce cuando agravie el interés público más aún si textualmente señala como argumento absolutorio que las organizaciones sindicales han acordado contravenir la Ley de Presupuesto 2014 así como utilizar normas derogadas, por consiguiente resultan irritos incluso si se les habría efectuado pago alguno, ya que no puede haber convalidación de un acto contra legem más aún si transgrede normas imperativas como la Ley Nº 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya finalidad es garantizar la utilización austera de los recursos del Estado;

Que, con el Informe Nº 427-2015/MDLO-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica al evaluar los actuados, emite su opinión considerando que se debe declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones N° 415-2014 y 473-2014 de fechas 04 de noviembre y 19 de diciembre de 2014 respectivamente que aprobó el acta final de negociación colectiva del año 2014 con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos, SITRAMUN, en todos sus extremos, asimismo hace notar que existen acciones legales que se deben ejercer a efectos de garantizar la devolución de lo indebidamente pagado por quienes se hubieran beneficiado con el acto nulo, además de derivar lo actuado al nivel pertinente para los deslindes de responsabilidades a las que hubiere lugar;

De conformidad con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Artículo 202º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 415-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014 que aprueba los acuerdos adoptados contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión negociadora para el pliego petitorio 2014 del sindicato SITRAMUN de fecha 20 de octubre 2014, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 399-2015-MDLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 473-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 que aprueba los acuerdos adoptados por la comisión de negociación colectiva contenidos en el acta de reunión de la comisión de negociación para el pliego petitorio 2014 del SITRAMUN – LOS OLIVOS de fecha 03 de diciembre 2014, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar, si fuera el caso, lo indebidamente pagado bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Comisión Ad Hoc del Órgano sancionador de los procesos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y funciones con respecto de los funcionarios implicados en la expedición de las Resoluciones de Alcaldía N° 415-2014 y 473-2014; asimismo en el caso de los servidores la Subgerencia de Recursos Humanos deberá emitir un informe respecto del ámbito disciplinario a seguir con los servidores que participaron en la elaboración del Acta en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación efectúe la publicación en el portal institucional, conforme a la legislación de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la notificación de la presente a los interesados con arreglo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Bruno Cárdenas Berrocal
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

BCB/nga

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE SILLAS DE RUEDAS DONADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante **EL MIMP** con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE**, identificado con DNI Nº 10292239, designado con Resolución Ministerial Nº 020-2015-MIMP y facultado para suscribir Convenios Interinstitucionales mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP; el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante **EL CONADIS**, con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en Av. Arequipa 375 – Urb. Santa Beatriz, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **FERNANDO BOLAÑOS GALDOS**, identificado con DNI N° 09926486 designado con Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP, y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC Nº 20131368667 y domicilio legal en Av. Carlos A. Izaguirre N° 813 Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Alcalde, señor **PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ**, identificado con DNI Nº 06666532, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Supremo Nº 048-2013-RE se ratificó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno peruano y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 06 de abril de 2013, el cual señala a través de sus artículos 1 y 2 que, en atención a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de Cuarenta Millones (40´000,000.00) de yuanes de Renminbi, que será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos, precisando que los detalles de los mismos serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos con posterioridad.

1.2 Posteriormente, con Decreto Supremo Nº 007-2015-RE se ratificó el Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China, relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio Exterior de China y Nota RE (GAB) Nº 6/191 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014, cuyo numeral 1 señala que, a solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar gratuitamente al Gobierno de la República del Perú un lote de sillas de ruedas y encargarse del transporte de dichos equipos al puerto del Callao, precisando que los gastos correspondientes que totalizan Veinte Millones (20´000,000.00) de yuanes del Renminbi, serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el 6 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA NUÑEZ BALDERA
FEDATARIA
Fecha: 16/09/15 Registro: 631

1.3 A través de la Resolución Ministerial N° 109-2015-MIMP del 29 de mayo de 2015, se resolvió aprobar la donación efectuada por el Gobierno de la República Popular China, consistente en quinientas ochenta (580) sillas de ruedas, Marca Yuwell, H035, Biomecánicas, de metal, con aro 18, en caja con accesorios para su normal funcionamiento, amparado en el Conocimiento de Embarque Nº NDAHJ5T00 y la Declaración Aduanera de Mercancías Nº 118-2015-10-198137-01-8-00, con un peso bruto aproximado de 12, 950 kilogramos y un valor CIF aproximado de US$ 64,679.849 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 849/100 DÒLARES AMERICANOS) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.4 Con fecha 07 de Julio de 2015, arribó al Puerto del Callao el lote restante de la donación a que se refieren los párrafos precedentes, consistente en veintiocho mil cuatrocientos quince (28,415) sillas de ruedas, H035, con un peso bruto aproximado de 625,130 kilogramos, en 98 contenedores de 40HQ, las mismas que deberán ser desaduanadas para internarse en nuestro territorio y seguir el trámite respectivo para distribuirse a los beneficiarios finales, esto es, a personas con discapacidad física, cuya movilidad y traslado dependan de ellas y, que además se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Para efectos del presente Convenio se deberá tener en cuenta el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, suscrito por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015.
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL MIMP, es un Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Participa como miembro del Pleno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – **CONADIS**.

El Sector tiene como ámbito de competencia, la promoción y protección de los derechos de las mujeres, poblaciones vulnerables, personas adultas mayores, personas con discapacidad y a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, comparte funciones con los gobiernos regionales y locales, a fin de otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA NUÑEZ VALDERA
FEDATARIA
Fecha: 16/09/15 Registro: 631

documentos de acuerdo con las normas de la materia y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, tratados, programas y plataformas de acción en el ámbito internacional relativos al Sector. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, su Ley de Organización y Funciones le otorga la competencia para celebrar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales de los cuales sea parte interesada.

EL CONADIS, es un Organismo Público Ejecutor especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con competencia a nivel nacional y cuenta con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario.

Sus funciones y competencias, están reguladas por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, siendo la primera de ellas formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad. Asimismo, establece el marco legal de protección, promoción y desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, bajo los principios de inclusión, equidad, no discriminación y respeto por la diferencia y la diversidad de la condición humana. El **CONADIS** es ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -SINAPEDIS y como tal, ejerce la autoridad técnica normativa a nivel nacional.

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73.6.2, es competencia de los gobiernos locales en materia de servicios sociales locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; en concordancia con el artículo 84.1 y 84.2 de la citada Ley.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de articulación entre **EL MIMP**, **EL CONADIS** y **LA MUNICIPALIDAD** para la distribución gratuita de equipos biomecánicos (en adelante, **sillas de ruedas**) para personas con discapacidad física, cuya movilidad y traslado dependan de ellas y, que además se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

De **EL MIMP:**

5.1 **EL MIMP**, aprueba los Lineamientos para la Distribución de Sillas de Ruedas a través de Entidades Públicas a nivel nacional, los que serán elaborados por **EL CONADIS,** incluyendo una propuesta de Plan de Distribución de Sillas de Ruedas para **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, recibirá el Plan de Distribución de las Sillas de Ruedas que apruebe **LA MUNICIPALIDAD**, previo informe favorable de **EL CONADIS**.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ BALDERA
SECRETARIA
Fecha: 16/09/18 Registro: 631

5.2 **EL MIMP** realiza la entrega de las sillas de ruedas a **LA MUNICIPALIDAD** en la sede que **EL MIMP** determinará con la anticipación debida, donde se encuentran los citados bienes, suscribiendo, con los representantes autorizados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las respectivas actas de verificación, entrega y recepción, conforme al Formato aprobado en los Lineamientos a que se refiere el numeral 5.1.

5.3 **EL MIMP** a través de **EL CONADIS** realiza las acciones de coordinación, monitoreo y seguimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades y compromisos de las partes que se establezcan en el marco del presente Convenio.

5.4 **EL MIMP** supervisa y controla el cumplimiento del destino de la donación de sillas de ruedas a los beneficiarios acreditados, a través de visitas inopinadas y levanta un acta de visita, así como otras acciones que crea conveniente para un adecuado seguimiento de la donación efectuada en el marco del presente Convenio.

De **EL CONADIS:**

5.5 **EL CONADIS** elabora el Proyecto de Lineamientos para la Distribución de Sillas de Ruedas a través de Entidades Públicas a nivel nacional, incluyendo una propuesta de Plan de Distribución de Sillas de Ruedas.

5.6 **EL CONADIS** podrá proveer información de potenciales beneficiarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, para la formulación del Plan de Distribución de Sillas de Ruedas que elabore **LA MUNICIPALIDAD**.

5.7 En caso **LA MUNICIPALIDAD** no se acoja a la propuesta de Plan de Distribución de Sillas de Ruedas, **EL CONADIS** brindará asesoría técnica a **LA MUNICIPALIDAD** para la formulación de su Plan de Distribución de las Sillas de Ruedas y emite informe favorable para la aprobación por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.8 **EL CONADIS**, en coordinación con **EL MIMP**, realiza las acciones de coordinación, monitoreo y seguimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades y compromisos de las partes que se establezcan en el marco del presente Convenio.

5.9 **EL CONADIS,** elabora un Registro de Beneficiarios de las sillas de ruedas donadas, y realiza un cruce de información con la lista de beneficiarios remitida por los Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales, siendo de observancia obligatoria para el otorgamiento de las mencionadas sillas de ruedas a los beneficiarios.

De **LA MUNICIPALIDAD:**

5.10 **LA MUNICIPALIDAD** elabora el Plan de Distribución de Sillas de Ruedas, el cual deberá ser presentado a **EL MIMP**, previo informe favorable de **EL CONADIS**. En caso **LA MUNICIPALIDAD** se acoja a la propuesta de Plan de Distribución de Sillas de Ruedas incluida en los Lineamientos de Distribución de Sillas de Ruedas a través de Entidades Públicas a nivel nacional, a que se refiere la Cláusula 5.1 del Presente Convenio, no será necesaria la emisión de informe previo de **EL CONADIS**.

5.11 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a recoger las sillas de ruedas en las fechas programadas, almacenarlas en condiciones que garanticen su custodia, cuidado y conservación, asumiendo los gastos que pudiera demandar su traslado, almacenamiento y entrega. Asimismo, informa a **EL MIMP** con la anticipación debida el lugar de almacenamiento de las sillas de ruedas.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ PALDERA
FEDATARIA
Fecha: 16/09/15 Registro: 631

5.12 **LA MUNICIPALIDAD** elabora una Lista de Beneficiarios en mérito a la información proporcionada por la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, para cada caso deberá contar con la debida calificación médica y la acreditación de su situación socioeconómica.

5.13 **LA MUNICIPALIDAD** remitirá a **EL CONADIS** el listado de beneficiarios para el cruce de información a que se refiere el numeral 5.9 De la presente Cláusula El presente numeral constituye requisito indispensable para la entrega de las sillas de ruedas.

5.14 **LA MUNICIPALIDAD** brindará las facilidades necesarias para las labores de monitoreo y seguimiento que ejecute **EL MIMP** en coordinación con **EL CONADIS**, en la entrega de sillas de ruedas a los beneficiarios.

5.15 **LA MUNICIPALIDAD** remite a **EL MIMP**, cada tres (03) meses, las actas de verificación y entrega - recepción, que suscriba con los beneficiarios de las sillas de ruedas; así como el informe resumen de los beneficiarios hasta su entrega total. Se prioriza dentro de la entrega de donaciones a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

5.16 **LA MUNICIPALIDAD** asume, bajo responsabilidad administrativa civil y/o penal, por la entrega gratuita de las sillas de ruedas a los beneficiarios no calificados, conforme a los requisitos previstos en el Objeto del presente Convenio.

5.17 **LA MUNICIPALIDAD**, excepcionalmente otorgará sillas de ruedas a personas que no se encuentren inscritas ante **EL CONADIS** y/o no cuenten con certificado de discapacidad y se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, atendiendo a limitaciones geográficas, conforme a las condiciones que serán previstas en los Lineamientos a que refiere el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

5.18 A efectos de la suscripción del presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** debe entregar una copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la suscripción de Convenios.

5.19 Para la entrega de las sillas de ruedas, **LA MUNICIPALIDAD** en coordinación con **EL CONADIS** verificará bajo responsabilidad que los beneficiarios no hayan sido registrados tanto en las Listas de Beneficiarios de los Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEXTA: **DE LOS/LAS COORDINADORES/AS**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **EL MIMP, EL CONADIS** y **LA MUNICIPALIDAD** designarán a sus coordinadores.

La designación deberá constar por escrito y será comunicada dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la firma del presente documento. Los/Las coordinadores/as estarán encargados/as de sistematizar las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio. El cambio de representante de alguna de las partes deberá ser comunicado con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que este/os deje/n de ejercer dicha función, a efecto de realizarse las coordinaciones a que hubiere lugar; salvo motivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente señalado en la comunicación del cambio.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ SALDERA
FEDATARIA
Fecha: 16/09/15 Registro: 631

CLÁUSULA SÉPTIMA: **DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN**

7.1 Para la implementación del presente Convenio se constituye el Comité de Coordinación integrado por los representantes señalados en la cláusula precedente.

7.2. El mencionado Comité tiene a su cargo la coordinación de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Sus integrantes informan a sus respectivas entidades, respecto de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio.

7.3 El Comité de Coordinación elaborará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de suscrito el presente Convenio, un Plan de Trabajo para su implementación.

CLÁUSULA OCTAVA: **DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes asumen el financiamiento de cada una de sus obligaciones contraídas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: **DE LOS BIENES ADQUIRIDOS**

EL MIMP, **EL CONADIS** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que los bienes que forman parte del presente Convenio son producto de la donación realizada por el Gobierno de La República Popular China. Los referidos bienes serán destinados única y exclusivamente para el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: **DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta por el plazo de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes y una evaluación favorable de su ejecución, para cuyo efecto las partes cursarán una comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: **DE LAS MODIFICACIONES**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes y a través de una Adenda y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio. Asimismo, por esta misma vía se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio, asegurando una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: **DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 77º, numeral 3) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a concluir las acciones iniciadas y los compromisos asumidos en el marco de la ejecución del Plan de Trabajo diseñado por el Comité de Coordinación, a que se hace referencia en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del presente Convenio.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ BALDERA
FEDATARIA
Fecha 16/09/15 Registro 631

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: **DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se resuelve por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

13.2 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado que imposibilite su cumplimiento.

En caso de Resolución del presente Convenio por la falta de entrega del listado de beneficiarios a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** o por producirse alguna de las causales a que se refieren los punto 13.1 o 13.2 de la presente Cláusula y siempre que aún no se hayan distribuido las sillas a los beneficiarios, **EL MIMP** queda facultado a recuperar la totalidad de las sillas de ruedas entregadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: **DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, produce efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

15.1 De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

15.2 Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples que serán cursadas entre los representantes legales de las partes, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los Coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

15.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias que puedan surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente Convenio, estas serán solucionadas mediante arbitraje de derecho, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Arbitraje establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ BALDERA
SECRETARIA
Fecha: 16/09/17 Periodo: 631

Acuerdo 41

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: **DISPOSICIONES FINALES**

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio, las partes lo someten a lo establecido en el Código Civil, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil quince.

DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Presidente (e)
Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Los Olivos

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
MARIELA JUAREZ BADERA
FEDATARIA
Fecha: 16/09/15 Registro: 631